

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1193.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de dos caballerías mayores, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Sr. Juez de San Lúcar la Mayor, por quien se reclaman, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Enero de 1874.

El Gobernador interino.

J. Sanristóbal.

Señas.

Una jaca pelo negro, cerrada, mediana, calzada de los pies, con hierro figurando una S en el anca derecha.

Una yegua, de tres años, castaña, mediana, lucera.

Poder Ejecutivo de la República

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Presidente del Consejo Supremo de la Guerra al Teniente General D. Antonio Ros de Orano, actual Director general de Artillería.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

La experiencia ha venido a demostrar la dificultad de que un solo Director esté al frente de dos cuerpos tan importantes como el de Ingenieros y el de Estado Mayor del Ejército y Plazas. Los inconvenientes que tal unidad de mando puede causar al servicio, muy especialmente en la época actual, en la que es preciso que cada una de dichas dependencias despliegue extraordinaria actividad en el despacho de los múltiples asuntos que les están encomendados, aconsejan la organización independiente de cada una de ellas en la forma que tenían antes del decreto de 9 de Julio último; y en tal concepto el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen las Direcciones generales de Ingenieros y de Estado Mayor del Ejército y Plazas independientemente en la forma que tenían al dictarse el decreto de 9 de Julio de 1873.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El desarrollo e importancia que por razón de la actual campaña han adquirido cuantas funciones se relacionan con el Cuerpo de Sanidad militar aconsejan el restablecimiento de la Dirección general del mismo para dar a los múltiples servicios a que está llamado la mayor unidad en sus disposiciones. Si razones del momento determinaron conservar la Sección de Sanidad, formando parte del Ministerio de la Guerra, la experiencia ha demostrado que su acción debe ser mas

eficaz en beneficio del soldado en circunstancias como las que atraviesa el país, constituyendo un centro que con independencia estudie y resuelva las cuestiones de detalle que no necesiten inmediato conocimiento y sanción del Poder Ejecutivo.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Dirección general de Sanidad militar con las mismas funciones que tenía antes del decreto de 9 de Julio último.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Director general del Cuerpo de Sanidad militar al Teniente General D. José Orive y Sanz, actual Director del Cuerpo y cuartel de Inválidos.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Director general de Artillería al Teniente General D. Rafael Echagüe y Bermingham.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Director general de Ingenieros al Teniente General Don Joaquín de Peralta y Perez de Salcedo.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Núm. 1190.

Distrito Forestal de Sevilla y Córdoba.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de ajustarse todos los aprovechamientos forestales ya gratuitos, ya enagenables, que se efectuen en el año de 1873 a 74 en los Montes públicos de este Distrito, ya pertenezcan al Estado ó a los pueblos de ambas provincias.

GENERAL A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS.

A.

1.ª Los administradores de los Montes públicos, y en su defecto las Autoridades locales, nombrarán inmediatamente una Comisión de su seno ó delegado que inspeccione en el año forestal la distribución y ejecución de toda clase de aprovechamientos, que precisamente han de ajustarse a las presentes condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales vigentes, siendo responsables de todo género de abusos é infracciones que se cometan, sino lo elevan a conocimiento del señor Gobernador. Todas las deliberaciones ó acuerdos de las administraciones sobre aprovechamientos forestales, son nulas é improcedentes, si no obtienen la sanción competente.

2.ª No se consentirá aprovechamiento alguno gratuito, sin que preceda la justificación del derecho

vecinal y conste en este Distrito copia literal de la providencia ó fallo que lo justifique. Asimismo se negará toda concesion á los Ayuntamientos que poseyendo Montes de alguna importancia, no establezcan con sujecion á la Legislacion del ramo la guarderia necesaria á su inspeccion y conservacion.

3.ª Los aprovechamientos comunales se autrizan en el concepto de gratuitos sin perjuicio de los arbitrios que los Ayuntamientos impongan, cuando para ello estén competentemente autorizados; además solo podrán verificarlos los vecinos cabeza de familia que se hallen empadronados en el pueblo en el corriente año y cuando estén provistos por el Ayuntamiento del competente y gratuito permiso, en el que constará clara y sin enmienda alguna, el nombre del interesado, la clase y cantidad de aprovechamiento concedido, sitio y época en que lo han de verificar, fecha de su expedicion con la cláusula de ser intrasmisible, obligacion de exhibirlo á los empleados del ramo, y estar en el deber de observar y cumplir todas las reglas de policia y siguientes que le conciernan.

4.ª En los aprovechamientos enagenables, las subastas se harán con arreglo á los artículos 97, 98, 99 y 100 del Real Decreto de 17 de Mayo de 1865, en el sitio y hora que determine, el dia prefijado por el señor Gobernador y con asistencia de un empleado del ramo que el Ingeniero jefe del distrito designe, ó bien de un delegado; para lo cual, los administradores acordarán con anterioridad cada aprovechamiento de los que deseen utilizar, precisando la estension del terreno en que se propone verificarlo, su respectiva duracion y el valor que en justa proporcion le corresponda, todo sin estralimitarse de lo designado en la relacion de aprovechamientos remitida al señor Gobernador por el Distrito el dia 15 de Setiembre último, puesto que todos sus detalles constituyen preceptos. Dicho acuerdo, acompañado del pliego de condiciones económicas, será sometido á la superior aprobacion del señor Gobernador.

5.ª Toda persona de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer postura á la subasta, la cual se verificará segun su importancia, con arreglo al artículo 99 del referido Real decreto de 1865.

6.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador, el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos el 5 por 100 del importe del aprovechamiento con destino á mejoras del monte; cuya carta de pago quedará en la oficina del In-

geniero jefe en el preciso término de ocho dias contados desde la aprobacion de la subasta, y además exhibirá en la misma oficina el documento que justifique haber pagado el resto del valor estipulado del aprovechamiento en Tesoreria provincial, si estos se verifican en Montes del Estado, ó en la Depositaria Municipal cuando pertenezcan al pueblo, con objeto de que el referido Ingeniero expida el permiso escrito, y en su consecuencia se haga la entrega del Monte, sin cuyo requisito no podrá dar principio el aprovechamiento. Todo permiso que presente raspadura ó enmendatura, es nulo y se considerará como no expedido por este Distrito, entregándose al que lo presente á los Tribunales de Justicia para que obre con arreglo á la Ley.

7.ª El rematante presentará el permiso que constituye la orden de entrega de superficie que se expresa en la condicion anterior, al Guarda del Monte, para que este en union de la comision de que habla la condicion 1.ª, le haga entrega de la superficie que comprenda el aprovechamiento, del cual se levantará acta que se unirá al expediente al efectuar el oportuno reconocimiento, en la que se harán contar todas las faltas ó daños que existan en la parte entregada, así como tambien los sitios con sus respectivas extensiones que dentro de aquella superficie no deban ser aprovechados por estar acotados ó declarados talleres, etc.; así como los de entrada y salida de ganados, acarreo, apilamiento y demás operaciones que requiera la egecucion del aprovechamiento aludido.

8.ª Bajo ningun concepto podrá el rematante subarrendar el todo ó parte del aprovechamiento sin pedirlo al administrador del Monte y obtener el permiso escrito del Ingeniero jefe, quedándole completamente prohibido el cambiar, modificar, ampliar y egecutar, ni aun á pretexto de beneficio, otra clase de aprovechamiento que el que expresamente le hubiere sido concedido. Y aun para esto, no podrá hacer alguna durante la noche.

9.ª Quedan excluidos de todo aprovechamiento los sitios que estén acotados por haber sido incendiados 6 años atrás, ó sea desde 1869 hasta la fecha.

10. Salvo los casos expresados en las condiciones especiales á cada aprovechamiento, y en las reglas de policia general en evitacion de incendios, insertas en los «Boletines» correspondiente á esta provincia su fecha 6 de Junio 1871, y de Córdoba 17 del mismo mes del 70, no podrá encenderse fuego mas que el preciso para las necesidades de la vida, y esto ha de practicarse

en hoyos antiguos ó socabados al efecto, que tengan por lo menos cinco decímetros de profundidad retirados del arbolado, en sitio rozado y limpio, por lo menos de tres metros de radio, eggerciendo una esmerada vigilancia y cuidando de apagarlo antes de abandonar el parage en que tenga lugar: para alimentar el fuego se quemarán únicamente las ramas muertas, y caso de no haberlas solo podrán emplearse, obteniéndola por medio de rozas, las especies que constituyan el Monte blanco, quedando terminantemente prohibido el descaparlas, así como el cortar ni desgajar ninguna de mata-prieta.

11. En todos los aprovechamientos autorizados de corta, poda ó entresaca de árboles y resalvos, así como los de roza ó limpia de monte blanco, que se verifiquen, el rematante podrá empezar por el sitio que guste; pero una vez empezado, no podrán los operarios desviarse mucho entre sí, variar de sitio, ni separarse del rumbo y direccion adoptado.

12. En los aprovechamientos enunciados en la condicion anterior, es obligatorio verificar reconocimientos facultativos del ramo en plazos de veinte en veinte dias próximamente, además de los de la entrega y recepcion de superficie, siendo de cuenta del dueño del monte abonar al referido perito los gastos que estos movimientos le ocasionen.

13. Al pasar de un sitio á otro el rematante con sus operarios, no dejará por beneficiar árbol ni rama alguna en los sitios en que deba verificar la operacion de que habla la condicion 11, quedando obligado á subsanar la falta abonando el costo de las operaciones que haya dejado por hacer y que se verificarán á su costa por administracion; para lo cual se le embargarán los productos en cantidad proporcionada á la importancia de la falta.

14. Siempre que un aprovechamiento ocupe mas de una época de las marcadas en su respectivo pliego, el rematante tiene la obligacion de pedir reconocimiento con el fin de ver y consignar el sitio en que quedan paralizados sus trabajos.

15. Cuando se efectúan operaciones de las marcadas en la condicion 11, no podrá el rematante bajo ningun pretexto descapar ni aun mover la tierra, no admitiéndosele excusa alguna para verificarlo aunque la funde en pretexto de beneficio.

16. El rematante se obliga á cumplir cuantas condiciones y deberes le imponga este pacto, y es responsable á pagar además de las multas

á que diere lugar, las indemnizaciones consiguientes á toda clase de daños causados por los ganados ó por sus dependientes, que tienen tambien el deber de evitarlos.

Si por la importancia del daño la autoridad suspendiera el aprovechamiento, el rematante no podrá solicitar próroga, ni exigir indemnizacion alguna, pues se entiende que este contrato es á riesgo y ventura.

17. Cuando ocurra cualquier caso de fuerza mayor por el cual el rematante se vea obligado á suspender las operaciones de su aprovechamiento, está en el deber de dar cuenta del dia y motivo que lo produce al señor Gobernador de la provincia y al dueño del monte, como el guarda del Distrito, bien entendido quede no hacerlo en seguida así como de la fecha en que nuevamente vuelve á empezar el disfrute, se sobreentenderá que el rematante renuncia y pierde el derecho que le concede el artículo 106 del Real Decreto de 17 de Mayo de 1865.

18. Al terminar el plazo de cualquier aprovechamiento, ó antes si el concesionario lo da por concluido, se practicará otro reconocimiento detenido de los sitios donde aquel haya tenido lugar por los individuos que al efecto designará el Ingeniero jefe del Distrito, los cuales levantarán una acta de recepcion en la que se haga constar cuantas faltas y daños existan; siendo el rematante responsable de los que nuevamente se noten y no conste en el acta de entrega de superficie ni hayan sido inmediatamente denunciados, por él ó por sus dependientes, bajo recibo ante el Alcalde, durante el curso de aprovechamiento.

19. Si del reconocimiento anterior no aparece abuso alguno en el aprovechamiento, y en caso de existir, el concesionario justifica haberlo indemnizado, el Ingeniero jefe le proveerá de certificado de descargo, el cual le deja exento de toda responsabilidad.

20. El rematante que deje finalizar el plazo sin terminar el aprovechamiento, perderá todos los productos no extraídos del Monte y el importe que á buena cuenta hubiere entregado conforme al artículo 103 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; así mismo está obligado á dejar el monte limpio de astillas, ramaje y demás despojos procedentes de su aprovechamiento, y si no lo hiciera se verificará á su costa por la Administracion. Si trascurrido el plazo para verificar un aprovechamiento sin que el rematante haya practicado operacion alguna en el monte ni entregado la parte contratada del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, mas la indemnizacion de daños y perjuicios.

21. Son tambien condiciones para estos contratos todas las que el distrito haya consignado en los anuncios oficiales ó en los respectivos expedientes, las de contratacion pública y demas legislacion vigente que á él contraigan, siendo nula, si se falta á alguna de ellas ó de las comprendidas en este pliego sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien corresponda.

22. El Administrador del monte ampliará estas condiciones con las economías que su celo le sugiera para la mayor seguridad de este contrato, siendo nulas sino estuviesen aprobadas por la autoridad competente ó estén en contradiccion con las del presente pliego.

23. Todas las condiciones á que ha de someterse la verificacion de un aprovechamiento, se leerán en alta voz al empezar la subasta, y previa la vènia del Alcalde, en todo tiempo se exhibirán al rematante y empleados del ramo, á fin de que puedan tomar de ellas las notas que tengan por conveniente.

24. Cuando la Administracion no determine otra forma, el valor del aprovechamiento se pagará en totalidad tan pronto como se adjudique al rematante.

25. Se conceptuarán nulas y de ningun valor para los aprovechamientos que legalmente sean vecinales, todo lo que se refiera á la tramitacion de la subasta, entendiéndose además que para entrar en el monte á ejecutar esta clase de disfrute, bastará con el permiso escrito dado á cada uno de los usuarios por la autoridad local.

26. Todas las condiciones que anteceden unidas á las siguientes respectivas especiales, se observarán en cada concesion, segun determine el distrito en su expediente particular.

ESPECIALES A CADA APROVECHAMIENTO.

Para corta de árboles.

B.

27. Las épocas máximas de verificar esta clase de aprovechamiento son, desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Setiembre, reservándose el Distrito señalar, segun su importancia, en cada expediente parcial, tanto esta como el plazo para la saca de productos, que son improrrogables y á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

28. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya todo el monte, se hará entrega al rematante de una faja de circumbalacion de 166 metros de ancho alrededor del terreno concedido en la superficie de aprovechamiento, en la cual al hacerle la entrega, se le designarán y contarán los árbo-

les marcados. —Por cada árbol que cambie ó aumente á los destinados á su corta y por los que tronche ó inutilice con el derribo de los concedidos ó por otra causa cualquiera, el rematante pagará el importe de su valor, mas el triple de este por via de indemnizacion de daños y perjuicios. —De los árboles gemelos solo cortará el pié marcado. —El corte para el apeo de un árbol se verificará por encima de la marca puesta en el raigal ó pié de él, considerándose como fraudulento todo árbol cortado por debajo de ella ó por cuya marca resulte estropeado.

29. El rematante no podrá sacar ninguna madera del monte hasta tanto que se efectúe la contada en banco por el empleado del ramo que el Ingeniero Gefe designa, y este último le provea del permiso de saca; para esto será indispensable, que tan pronto como aquel tenga cortados todos sus árboles, que precisamente han de permanecer en trozos, ó en teros, en cama, ó en los primitivos sitios donde cayeron, ha de avisar por escrito al referido Ingeniero Gefe.

—El arrastre y estraccion de las maderas y leñas resultantes de la corta, se hará por los sitios donde menos daño se cause al repoblado; la labra y apilamiento, tendrá lugar en los claros y calveros mas próximos al sitio de la corta, todo lo cual se determinará oportunamente al hacer la entrega de superficie al rematante.

Para poda y limpia de árboles.

C.

27. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya la totalidad del monte se hará entrega al rematante de una faja de terreno de circumbalacion de 166 metros de ancho alrededor de la superficie concedida para verificar el aprovechamiento.

28. El rematante empleará en la poda y limpia el número de operarios que estime conveniente; pero debiendo poner siempre por cada 12 hombres un entendido capataz á satisfaccion de la Administracion, encargado de dirigir la operacion. —La poda empezará por el lado que el rematante designe, pero una vez principiada, deberá continuar sin interrupcion en la misma direccion, cuidando de que no quede atras operacion alguna por hacer, y de llevar siempre la gente lo mas reunida posible.

Los cortes se harán próximos al tronco sin herir á este, y procurando que queden lisos, sin astillas ni abiertos, para evitar la detencion de las aguas, y á cuyo fin usarán el hacha bien cortante para las ramas gruesas, y el corbillo ó cuchillo de poda bien afilado, para las delgadas. —Se prohíbe hacer

cortes ó entalladuras, ni emplear medios que puedan perjudicar al árbol para subir á él. —Igualmente se prohíbe rebajar ó renovar los cortes antiguos.

29. Cuando se trate de pinos, la poda se hará cortando al tronco todo el ramaje comprendido desde el suelo hasta las tres cuartas partes de su altura total, dejando intacta como copa, la cuarta parte restante del árbol; si aplicando esta regla hubiese algun árbol cuya copa no quedase por lo menos con seis verticilos de ramas ó crucetas sin contar con el cogollo ó la guia terminal, habrá de dejársele necesariamente este número, sea cualquiera la altura de la copa que le quede. Los brazos gemelos se considerarán para los efectos de la poda como pies distintos, y su altura á contar desde el suelo. —No se podará pino alguno que tenga menos de 20 años de edad, ni tampoco aquellos que han perdido la guia terminal ó sean los llamados vulgarmente de copa redonda.

30. Si se trata de otra cualquier clase de árbol distinto al aludido en la anterior condicion, la limpia de brotes y ramas chuponas del tronco se harán hasta la mitad ó dos terceras partes de la altura total del árbol, dejándole los demás brazos necesarios para formarle su copa redondeada, en la que se efectuará la poda, cortándole las ramas viejas, secas, viciosas y mal distribuidas, procurando dejarlas con ramas madres, bien guiadas y en buena forma, con casi el mismo peso en las de un lado que en el opuesto, y estas algo claras en el centro, para que las penetre el sol, y con el ramaje tan nuevo, sano y bien distribuido como lo pueda permitir el mismo árbol. —Cuando de la tierra salen unidos dos ó mas pies, se dejará solo uno que precisamente será el mas sano y vigoroso, cortando el otro ó los demás con cuidado y al nivel del suelo.

31. Las matas de dichas especies que se encuentren achaparradas, se limpiarán siempre que tengan sus troncos de dos pulgadas de diámetro en adelante, dejando por pié el mas lozano y derecho, pero si fuesen de menor dimension no se tocarán. —A esta nueva clase de piés ó resalvos, se le dejarán las ramas en las dos terceras partes superiores de su altura total, cortándose las demás inferiores. —Cuando las matas sean de alguna estension, se dejarán cuanto resalvos sean bastante para que el terreno quede poblado, al ménos á la distancia de metro y medio de sus troncos, contando con los resalvos antiguos si los hubiere: del mismo modo se cuidará de dejar dos pies en cada una de las estre-

midades de las matas, cuidando no haya otra en sus inmediaciones.

32. Los brazos gemelos, cualquiera que sea el punto donde se separen, serán considerados para los efectos de la poda como dos árboles distintos.

33. El rematante está obligado á rozar y limpiar de las especies denominadas monte blanco, una superficie de 2 metros de radio alrededor del tronco de cada árbol, no permitiéndosele verificar esta roza alrededor de los troncos de resalvo menores de 20 años.

34. Las épocas máximas de verificar esta clase de aprovechamientos, son, desde primero de Noviembre á fin de Febrero, y desde primero de Agosto á 15 de Setiembre, reservándose el Distrito señalar su importancia en cada expediente parcial tanto esta como el plazo para la saca de productos, que son improrrogables y á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

35. La retala ó division de las ramas en trozos, se hará al pié de los troncos, y el arrastre, apilamiento y saca, se verificará por los sitios mas claros de arbolado y su cria, los que se designarán al hacer la entrega de superficie.

36. Se prohíbe elaborar carbones y cisco en la época propensa á incendios señalada desde primero de Junio al 30 de Setiembre inmediato, pudiéndose verificar en los demás meses concedidos, siempre que los hagan por designacion de la Guardería en los sitios mas desnudos de arbolado ó su cria, y en cuanto sea posible inmediato á los caminos, arroyos ó barrancos, quedando obligado el usufructuario á rozar, limpiar y barrer el suelo de alrededor de los hornos en una faja de circumbalacion de 10 metros de ancho, de toda especie vegetal de pasto ó monte blanco que puede servir de combustible.

37. Al terminar el plazo señalado para el aprovechamiento, el rematante deberá dejar el monte limpio de todos los despojos de la poda y limpia, y de no hacerlo, se verificará á su costa por administracion perdiendo este el derecho de propiedad. —Si trascurriere el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operacion alguna en el monte ni entregado á buena cuenta la parte estipulada del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios. —La recepcion de superficie y reconocimiento final, se hará tambien por el empleado del ramo que el Ingeniero designe, previo el aviso por escrito de los usufructuarios.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1172.

Alcaldía popular de la Almedinilla.

Periodo de ampliacion al año económico de 1872 á 73.
Segundo trimestre.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre espresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el art. 157 de la ley municipal vigente.

Capítulos.	Cargo.	Pts.	Cts.
8.º	Existencias del mes anterior.	49	74
	Resultas por adición.	717	53
	Total.	767	27

Capítulos.	Artículos.	DATA.	Personal.	Mate- rial.	Total.
3.º	2.º	Policia urbana y rural.			
		Material de alumbrado.		157 50	157 50
		Resultas por adición.			
12	4.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento.	541 67		541 67
	3.º	Suscripcion á la «Gaceta.»		66 »	66 »
		Total.	541 67	223 50	765 17
		Resumen.			

Importa el cargo.
Idem la data.

767 27
765 17

Existencias que resultan para el siguiente mes. 2 10

De forma que importando el cargo setecientos sesenta y siete pesetas veinte y siete céntimos, y la data setecientos sesenta y cinco pesetas diez y siete céntimos, segun queda expuesto, resulta una existencia de dos pesetas diez céntimos de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes.

Almedinilla 3 de Enero de 1874.—El Alcalde, Manuel Malagon.—El Regidor Interventor, José Malagon.—El Depositario, Juan Tirado.—El Secretario, Vicente Rodriguez.

Núm. 1192.

Alcaldía popular de Zuheros.

Aunque el Ayuntamiento de mi presidencia y sus asociados por medios mas eficaces tienen reunidos los datos necesarios para los efectos del decreto de 2 de octubre é instruccion de 27 de Noviembre últimos, sin embargo, para que no adolezca la derrama transitoria de huecos ó claros que den á la via pública de este trámite preliminar, se exigen á todos los propietarios forasteros y del término ó en defecto á sus representantes legales, relaciones duplicadas de las puertas, ventanas y balcones que detallan referidas disposiciones, presentando aquellas en esta Secretaría municipal dentro de los seis dias siguientes al de su insercion bajo las multas de instruccion.

Zuheros 1.º de Enero de 1874.—Tomás Ortiz.—Por su mandado, Manuel Maria de Porras, Secretario.

ANUNCIOS.

Venta de Naranja.

Desde el dia se admiten proposiciones para la enagenacion del fruto de naranja pendiente en la hacienda de Moratalla, situada en los terminos de Posadas y Hornachuelos, en Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas es-tendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba » San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden ea la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.



HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de París, Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginosos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparacion ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

La experiencia me ha demostrado que ninguna preparacion ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los limites de las dosis muy moderadas.

BOUCHARBAT, Anuario de terapéutica, 1863.

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de 10. CENTIG. 100 medidas 5 50 200 grageas 5 100 grageas 5

Depósito general en casa de Emile Genevoix, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exljase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: I. Ferrer y compañía, Montera, 51, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.

Imprenta librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.